



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISIÓN REDACTORA D.1332/GCABA/2005

6 INSTALACIONES ESPECIALES

6.1.- INSTALACIONES DE SEMÁFOROS PARA GARAGES PARTICULARES O COMERCIALES

Todo garaje, con la excepción indicada a continuación en 6.1.2, ya sea particular o comercial, debe poseer un sistema automático de alarma que indique la salida de vehículos a la vía pública. Este sistema debe estar instalado en la puerta de egreso vehicular, de modo que los efectos luminosos y/o sonoros del sistema sean claros y nítidos.

El sistema de alarma automática debe tener las siguientes características:

6.1.1.- Los garajes con planta de estacionamiento o desnivel y rampas de circulación deben tener un sistema de alarma consistente en un señalamiento luminoso provisto de luz verde y roja y otro mediante alarma sonora. Ambos deben accionarse con una antelación tal que adviertan con suficiente tiempo la salida de los rodados.

6.1.2.- Los garajes no incluidos en el inciso 6.1.1 anterior deben tener sistema automático de alarma con idénticas condiciones a las mencionadas, pero con las excepciones siguientes:

6.1.2.1 En los garajes con capacidad para más de tres coches y hasta veinte, el señalamiento acústico no es obligatorio.

6.1.2.2 Quedan excluidos los garajes particulares que alberguen hasta tres coches.

6.1.3.- Las canalizaciones para la alimentación del sistema de alarmas así como las que deriven a los dispositivos de comando automático, señalamiento luminoso y acústico deben ser independientes de aquellas de otros circuitos del inmueble. La línea de circuito que alimenta al sistema de alarmas partirá desde el primer tablero seccional en el caso de viviendas, oficinas y locales unitarios o desde el sector del primer tablero seccional correspondiente a los servicios generales en el caso de edificios colectivos para viviendas, oficinas y locales. En edificios de gran extensión, además de las correspondientes cajas de paso, se admite la instalación de un tablero sub-seccional en las proximidades de la ubicación del equipo de comando de las alarmas. La canalización se ejecuta en conformidad con lo previsto en la "Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles de la AEA".



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISIÓN REDACTORA D.1332/GCABA/2005

- 6.1.4.-** El circuito que alimenta al sistema de alarmas es independiente de otros y debe proyectarse como un circuito para usos específicos en conformidad con lo previsto en la “Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles “de la AEA.
- 6.1.5.-** Los dispositivos de señalamiento luminoso y acústico deben tener un grado de protección mínima IP45 (Norma IRAM 2444) cuando estén ubicados a la intemperie y si estuvieran en zonas cubiertas o semicubiertas IP43 (Norma IRAM 2444).
- 6.1.6.-** La intensidad sonora del dispositivo de señalamiento acústico será de 80 a 85 dB A. medida a un metro de distancia hacia el frente del dispositivo.
- 6.1.7.-** El sistema de alarma tiene un pulsador de prueba que permite verificar su funcionamiento en cualquier momento.